

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE PANADERIA Y REPOSTERIA EN EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO "EL CARMEN", DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

Nosotros **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1946-01967 y de este domicilio, nombrado como Director General mediante Acuerdo N°70-2017 de fecha 20 de Junio de 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha 23 de septiembre de 2017; órgano desconcentrado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización; y que en adelante se llamara **EL INAMI**, por una parte, y por la otra el señor **JULIO CESAR GARCIA ROMERO**, mayor de edad, soltero, hondureño, de Oficio Panadero y Repostero, con domicilio en Barrio Las Palmas 24 Calle-8 Ave. Sur Este, con Tarjeta de Identidad 0501-1948-02190, RTN 0501194802190, quien actúa en su condición personal; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en base a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** El Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en su condición indicada, expresa que siendo una de las finalidades del INAMI por medio de los instrumentos legales aplicables, es la de reeducar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a maras o pandillas, como también otros menores que no pertenecen a estos grupos a fin de convertirlos en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las Leyes. Los/as adolescentes internos/as en los Centros reciben los cuidados, protección y la asistencia social, educacional, profesional, todo en forma organizada y realizando actividades planificadas y estructuradas de forma tal

004524

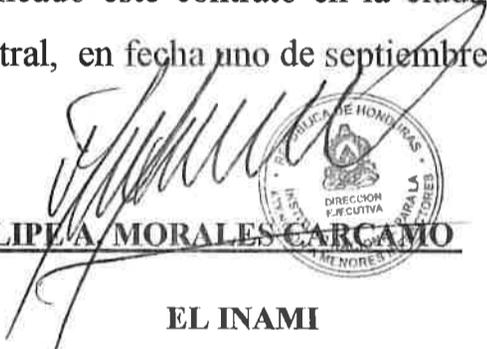


que cubran los diferentes espacios de desarrollo personal y social de los/as adolescentes, actividades que involucran talleres vocacionales u ocupacionales, actividades deportivas y de recreación, a efecto de mantener permanentemente ocupado al o la adolescente, dentro de horarios en cada centro que se integrarán en los Planes de Acción Anuales. Dando cumplimiento a lo expuesto, su representado requiere de forma pronta la implementación de actividades e impartición de cursos, talleres y capacitación de **PANADERIA Y RESPOSTERIA** en el Centro Pedagógico de Internamiento "EL CARMEN", ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.- **SEGUNDO:** Continúa expresando el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que para la implementación de la actividad señalada en la cláusula anterior se requiere del conocimiento, eficiencia, experiencia y fiabilidad, para lo cual su representada, el INAMI, ha decidido contratar al señor **JULIO CESAR GARCIA ROMERO** por tener plena capacidad de ejercicio, desarrollo y finalidades para la ejecución del presente contrato, en consecuencia se ha convenido la suscripción presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en el entendido que no se autoriza la cesión del contrato y sub contratación.- **TERCERO:** Sigue manifestando el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO** que el señor **JULIO CESAR GARCIA ROMERO** desarrollará sus enseñanzas en cursos que impartirá de conformidad con los horarios y jornadas que él mismo a de proponer al Director del Centro Pedagógico de Internamiento "EL CARMEN", siempre teniendo en consideración principal al menor interno.- **CUARTO:** El presente contrato tiene vigencia de CUATRO MESES, **iniciando el uno (01) de septiembre del año 2020 y finalizando el treinta y uno de diciembre del mismo año 2020**, por lo cual EL INAMI pagará la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.56,000.00)**, mediante desembolsos mensuales de **CATORCE MIL LEMPIRAS**, suma a la que se le retendrá de forma mensual el doce punto cinco por ciento (12.5%) (L.1,750.00), en concepto de Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia el pago de cada mes corresponde a la cantidad de **DOCE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.12,250.00)** hasta el cumplimiento del contrato; pago que se realiza con la disponibilidad presupuestaria del Fideicomiso Fondo Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema.- **QUINTO:** Agrega el Abogado **FELIPE**

004525



ARTURO MORALES CARCAMO, en la condición indicada, que a través de este contrato **EL PROFESIONAL** se obliga a presentar informes mensuales de los resultados en los avances de los cursos impartidos, todo lo cual de conformidad al programa que el mismo **PROFESIONAL** ha diseñado para el desarrollo objeto del presente contrato, en esa forma los horarios y jornadas han sido elaborados de acuerdo a su conveniencia, documento que forma parte del presente contrato.- **SEXTO:** Sigue expresando el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que el presente contrato no produce ni genera ningún tipo de relación laboral o de trabajo, empero **EL PROFESIONAL** debe realizar su actividad de acuerdo al referido programa por él mismo elaborado.- **SEPTIMO:** El Señor **JULIO CESAR GARCIA ROMERO**, en su condición indicada, expresa que es cierto lo manifestado por el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que acepta en todas y cada una de sus partes las cláusulas del presente contrato comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento. En fe lo cual firmamos por duplicado este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha uno de septiembre del año dos mil veinte.


FELIPE A. MORALES CARCAMO

EL INAMI


JULIO CESAR GARCIA ROMERO

EL PROFESIONAL

004526